



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Verbal de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Radicado	05088-40-03-003- 2016-01215 -00
Asunto	Requiere a la parte actora previo a admitir a la reforma de la demanda.

Bello (Antioquia), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente asunto, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de la reforma de la demanda que fuera incoada por la vocera judicial de la parte demandante, mediante petición debidamente integrada en un solo escrito de acuerdo a lo previsto por el artículo 93 del C.G.P, y que obra a folios 317 a 338 del expediente.

Así mismo da cuenta esta Agencia Judicial, que la libelista cumplió satisfactoriamente el requerimiento ordenado en el ordinal segundo de la providencia que se remonta al 29 de noviembre del año que antecede, pues a folios 342 del plenario se observa el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

De tal manera, estudiados conjuntamente el escrito de reforma de la demanda y el certificado especial en mención, se advierte que al momento de expedir dicha certificación el Registrador de la ORIP, informó que *"(...) a la fecha de hoy este folio de matrícula inmobiliaria contiene Dieciocho (18) anotación que describen y conforma la tradición de este inmueble (...)"*(folios 342 adverso).

Aunado a lo anterior, en el hecho noveno del escrito de reforma de la demanda, la memorialista indica que en días pasados aportó la escritura pública contentiva de la cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre inmueble objeto de usucapión, haciendo alusión al acto escriturario que yace a folios 298 a 304. No obstante, dicho documento no es suficiente para probar que efectivamente se canceló tal gravamen, como quiera que en el expediente no existe constancia de que la escritura de cancelación de la hipoteca haya sido registrada efectivamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos, amén de no haberse allegado el certificado de tradición y libertad actualizado, donde conste la anotación respectiva.

Así entonces, teniendo en cuenta que lo pretendido en la reforma del libelo genitor es precisamente allegar nuevas pruebas y entre ellas demostrar que la cancelación de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble a usucapir se llevó a cabo; previo a admitir la reforma de la demanda, **SE REQUIERE** a la mandataria judicial de la parte actora, para que en el término perentorio de **cinco (5) días**, se sirva aportar el certificado de tradición y libertad de dicho predio actualizado y el correspondiente acto escriturario mediante el cual se realizó la cancelación de la

hipoteca del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 01N-5061077. So pena de rechazar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

¹ Se notificó por estados No. 57 el día 09 de julio de 2020.